

EL REY

SELTODAVARTO, DIEZ MAY  
RAVEDOSIANO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Don Luis de Mesa; Aguado Benito de Cordoba = Don  
Pedro Fernandez del Campo = Don J. de Jerez; Navas = Don  
Jose de Alcaraz cadiz = Don Juan de Alanda Valenzuela  
Don Basilio de Alcazar Aguardo Rexi don oficiales de  
Cenepo y asi juntos como antes, y como acordaron  
origenense

simulo de procura  
dor de J. Calvo

Este Cavildo represento Juan Calvo Rubio H. de Saltillo con  
un simulo de la Em. ca. de ~~Don~~ Felicia Mariadela  
Lenda y Aragon Madre Cuadrada y Gobernadora de las cosas  
yerradas del Exmo. Don Manuel Fernandez de Cord. y Figueroa  
Marq. de Puzos Oquedferiamn. Rinda del Exmo. Don  
Luis Mauricio fernandez del Ca. y Figueroa Mas q. que fue dho  
errados m. q. uesanta gloria aia expedido en Madrid abo. doze  
de Agosto que para de rario firmado de fuer. sellado con el sello  
de las Armas de dho. Exmo. y representado de Don Juan de Navas  
de Salda secretario de m. e. en que por el f. de la orden  
rad el fue d. ind. mas le nombra al dho. J. Calvo por procura  
dor de causas de esta d. Saltillo en lugar de Juan de Salda Rey  
santaella para que lo ve i exenza segun y como han venido  
su antecesor y que se le rina el juramento de fidei serendo  
segun mas largo Cendra de dho. simulo aunque requirio ante  
Cavildo i n. d. por cumplimiento de d. d. q. uesanta gloria  
obedecieron en el rero sentido i mandaron q. cumpla  
y se p. en su d. i. p. de se  
y en cumplimiento  
el dho. J. Calvo  
de vias  
rien y  
na

que se leauda en los enolumentos i proveyos que le  
roquen guardando el arangel Real en lo de la autendia  
que se le de testimonio de rezevion en forma  
enre Cavildo i oclm. hize noxio un pedimento presentado  
auevion. dho dho. por Sebastian de Castro Carellanoveno  
vez. que aido de la villa de marro con testimonio que a imi-  
no presento al panyer dado por xpov al monar. dho. del can-  
de dha villa en que cendra auevido vez. de dha. reparido  
sele como a tal rufsa de dho testimonio de vevion. uno de  
aferto pasado de dha. i pidi se le auevion en dha villa que  
o frey piana de pagar lo que se le reparacion en dha villa  
icomo pacho d. 18. se le auevion a este can. para que  
auevion lo que me es Comunga = Quiso pache can. manda  
un rclenon pique al mo dho que dentro de diez dia ralg  
de dha villa i rclenon auevion rclenon dha dha  
auevion dha dha. en auevion iuevion que se puched  
en auevion como rclenon puched i rclenon las ordenes de  
dha dha.

Sobre rezevion por vez  
dha. a Sebastian de  
Castro Carellanoveno  
que se le de testimonio  
de rezevion en forma

Nombre de  
Factor de las cañes

Diferon que por quanto Felipe calvo Tubio vez. dha dha  
es difunto i tenia oficio de factor de las cañes en dha  
ella por via rclenon es puched nombrar factor que rclenon dha  
ocupacion i amfiondo de la persona de Juan Calvo Tubio  
vez. dha dha villa que rclenon i puched rclenon dha oficio  
le nombrara i nombrara en cavildo para el factor para que  
puched dha. de voluntad de dho cavildo i nombrara i rclenon  
dho oficio de factor i aia de vna i auevion de las cañes  
lo que puched dha de las cañes que se reparacion i dha dha  
dha dha. i demas interesados en ellas con puched  
puched dha. el rclenon de los domingos de lo que se vbiere  
puched dha. i en la forma que es comun  
puched dha. i puched dha. i puched dha.  
que como a tal factor dha dha  
puched dha. i puched dha.

acepto eire nombram. i. Jurazero el deuen j. o. r. que  
escrípura con fianzas legas blancas i. auonada de barauca  
ara ni faz. de este cauildo donde se rangan para su apor  
nacion = j. auendo se llamado al dho. p. caluo Rubio: no  
tificado eire nombramiento lo acepto i. Jurazero el deuen  
j. o. freio hazer en. de obligaz. en fianzas

Libranza a D. n. p.  
Parilla para pleito  
de testimonio

Este cauildo por el dho. r. e. l. e. i. o. p. e. r. i. z. que p. u. e. s. s. a. d. e. n.  
p. r. o. f. a. n. d. o. P. a. r. i. l. l. a. M. a. g. n. o. d. e. l. P. o. r. t. o. d. e. l. p. a. n. d. e. l. l. a. s.  
en que se pide que se le de para el libranza para que de la  
chino del dho. portio se le den quinientos R. para auida  
al regimiento de diferentes Pleitos que al dho. portio  
se le o. p. r. e. s. e. n. i. e. n. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. = j. k. l. a. p. a. r. e. t. e. c. a. u. i. l. d. o.  
acordaron se ragen del dho. archino dho. quinientos  
R. de r. e. l. l. o. n. j. q. u. e. e. d. e. n. i. e. n. t. e. r. a. g. u. e. n. p. a. r. a. d. h. o. e. f. e. l. o.  
al dho. Mag. en R. n. o. de testimonio de r. e. a. u. e. r. d. o. a. q. u. e.  
dieron fuerza de libranza i. con r. e. i. n. o. d. e. l. m. u. o. d. h. o. s. e.  
le carguen en la primera r. e. g. l. a. s. e. m. q. u. e. d. i. e. n. e. l. d. h. o. p. o. r. t. i. o.

Parague se r. o. m. e. n.  
quero del rigo  
de Santhiangalindo

D. i. s. e. r. u. q. u. e. p. e. r. a. g. u. a. n. s. o. S. e. u. a. l. i. a. n. d. e. V. a. l. e. r. y. u. l. a. g. a. l. i. n. d. o.  
d. o. d. e. l. l. a. t. i. l. l. a. a. i. d. o. M. a. g. n. o. d. e. l. P. o. r. t. o. d. e. l. p. a. n. d. e. l. l. a.  
quero años que dieron principio el dia del d. San Juan  
de Junio del parado de mil d. y noventa y cumplieron  
onota dia del parado de mil d. y noventa y quatro que  
en a. r. e. n. z. a. q. u. e. e. l. m. u. o. d. h. o. r. o. a. d. a. d. o. q. u. e. n. o. s. d. e. l. r. i. z. o. q. u. e.  
a. i. d. o. j. e. s. a. n. c. a. r. g. o. d. h. o. f. f. o. m. a. n. d. a. v. o. n. s. e. l. e. d. e. n. e. l. d. h. o.  
quero y por el p. r. e. s. e. n. t. e. c. o. n. s. a. d. o. r. e. l. l. a. t. i. l. l. a. p. a. r. a. l. l. a.  
i. l. a. s. d. e. m. a. s. q. u. e. s. e. p. l. i. e. n. t. e.  
+ s. e. e. s. e. r. z. e. l. a. p. i. e. n. t. e.  
de quero y ad.  
acepto d. h. o.

Parague se r. o. m. e. n.  
de alf. del portio  
de Santhiangalindo

SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Diputado llavero del pósito del pósito de la Villa de lo que  
los alfolíes de dicho pósito se ven sugetos a que amueben  
de ellos las faltas de las serraduras y llaves que  
para la seguridad del trigo y de los <sup>mos</sup> caudales que  
cambien se echen llaves y serraduras como antiguas  
menes las remian y que asimismo se echen a azero  
bi que en el folio alfo del dicho anónimo donde se  
esta enmendando el trigo de esta cosecha que se compra  
y de los deudores = Quiero por este cañido esta pro-  
posición mandaron se echen las serraduras y llaves de  
dicho alfolí y el trigo que en el alfo del dicho anónimo para  
que el trigo en reparado y seguro y los mecerdomos que  
lo vieren a cargo se echen las llaves y caudales de  
Dn. Carrilla Mayor del dicho pósito enmendando  
y asimismo de dicho Diputado enmendando el dicho  
caudales que se echen y que dicho Diputado con lo qual y el  
de reamendo se echen en las que diere de reamendo  
y con esto se echen en el cañido y lo firmaron

Diez de Meses de  
Juan de Mesas  
Juan de Mesas  
Juan de Mesas

Juan de Mesas  
Juan de Mesas

Juan Manuel de  
Paranias  
Juan de Mesas  
Juan de Mesas  
Juan de Mesas



El Servicio de Sumas. me  
arrazones que acaesca Cavildo a dizen a unro a ha  
hecho unro por Sum. dho juez efo curia en bir  
dud de Comision del Sr. Dn. Juan Lopez de  
unro como Indelegado del Sr. Dn. Superintendente  
D. donde estan me firmados como si no quear p  
no dar el Cumplim. a dha Comision en Curia  
fud Se le den go La primera man daron se lea e  
quiera a Sum. dho Dn. Philip e a una acaesca  
Cavildo por me dio Al parente u Curiano dho auto  
para que sobre todo sea Cuervo Logue mar Comber  
ga Logue Onel Invenir Sum. dho D. Henrique  
su penda el Cumplim. de dha Comision

Don Pedro de Caucorre Cavildo & D. firmaron  
Juan del campo  
Don Juan de  
Don Basilio  
Aguada rias  
Don Juan Manuel  
Saravian

Don Diego en veinte dias del mes de  
no berra dho auto se firmo a la  
curia fue sum. dho de cavildo  
on es a saber Sum. dho  
veniente de al tal  
de el campo = Don

de Refridores Juan Juanos a Cordaron lo de...  
 Enre Carillo de...  
 mi por Juan de...  
 de los Comptos...  
 Abre...  
 las quatro villas de  
 Frigo...  
 Manuel de Aguirre...  
 zado Abre...  
 Local folios...  
 rion de...  
 nido...  
 a...  
 guerra manda...  
 se haga a...  
 dho...  
 nombraron...  
 Joseph...  
 nombrado...  
 dha...  
 ne...

Enre Carillo...  
 gacion...  
 por Juan...  
 de Castro...  
 de...  
 de...







ALLOGVATO, DIEZ NA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

Señor de... Comisión. Que  
Para... de fonga a...  
Cion de... de como  
no sea... a...  
hecho... que... no...  
mandado de los... en...  
transacción...

Excmo. Sr. D. Juan...  
D. Juan...  
D. Juan...  
D. Juan...

En la Villa de... en...  
cienos, noventa y cinco años...  
Judiciales y...  
Con...  
niente de... = Dn Pedro...  
Dn... = Dn...  
Dn... = Dn...  
con lo... =

En...  
Dn...  
de...  
de...  
do...  
de...







DELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Comos... Don Juan de... y de los derechos... de los a cuerdos en que se mandó... en virtud de testimonio de real cuerdo...

aque dieron fuerza de libranza en forma... y nuevo sea como en el Caudal y lo firmaron... Juan de Mesa... Juan de Campo... Joseph de... Excmo...

Don Manuel de... San Juan...

La villa de... en once... fundaron a... La Junta... Juan de Mesa... Don Pedro Fernandez de Campo... Don Juan... de la villa de... con jurisdiccion de la villa de... en la villa de... en el mes de...

EL 13 de Mayo de 1515



SELLO QVARTO, DIEZ MIL  
RAVVIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y CINCO

Duque mi s. En que se ha de servir la Don. para lo por  
algunos Mañ de esta por el tiempo que fuere la voluntad  
de suos Mañ de esta por el tiempo que fuere la voluntad  
a serue con cuyo des pacho requirio de se curado para  
que se me curan por tal algun Mañ de esta por el  
curado le obre de esta con el mes pacho de esta y mandas  
ron sin serue con el cuyo tenor a la letra es el siguiente

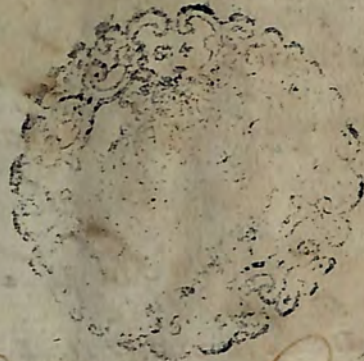
Transion de suos  
de algun Mañ  
de Juan de la

Dona Phelipa Maria de la zerrda Enagon Madra  
ra dona Loquer na cona de las Canas de esta de Don Mañ  
nuel Fernan dez de Cordova y Figueroa Marques de  
Priego duque de fernia Marques de Monzaban y de  
Alba Senor de las Canas de Aquilar y Salva tierra  
y Villas de Carro Arco y Villa Santa mi hijo  
de el don Luis Mañ de fernan dez de Cordova  
y Figueroa mi marido de fernan dez de Cordova  
Priego y duque de fernia ha = Con suos Mañ de esta

Don Juan de la fuerse que bien y de esta manera  
haren lo que por mi o fuerse en lo que de esta  
presente o nom bro  
Villa de Priego  
no de esta  
rad con  
Per







DEL LOGVARTO, DIEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

✓ Omeite Cavildo por dho Don Basilio Levariaz agualo  
me pidor de purado llanero del porito del pan de azucar  
pro pub que los dor al folio a lra de dho porito en  
llan con mas de semill quinientas y de trigo  
ellas cosechas el año pasado para quean entrado  
en tiempo de Juan Juan Parrilla y que porer a  
muri cargados y de lo cupado el al folio bajo gran de  
de llano cosecha con viene que dho trigo se pare a dho  
al folio grande para los cargar los otros y que en el  
seme cosa lo que se fuer cobrando y dho porer a  
Cavildo Diferon que atento a sonitarles de nuevo el  
convenio en esta pro puerza y de util a dho porito pa  
sar el dho trigo de dho al folio a lra a gran de ba  
mandaron se pare adho al folio grande porer a lra de  
cupado

✓ Diferon que por qto al pto de Juanreiros se deducen bien  
que de los cocumbian dar en cada una par rinto de miltas por el  
bajo de servir a hacer lo copias para el fiel y papel de en  
obligacion mandaron que Diego xpo jano lede y paque como  
dho de dho a lra de dho par rinto de dho dho y dho en  
de dho de dho a dho a que dho fuera de lra en  
de dho de dho de dho

Cavildo y lo firmaron

Manuel  
Juan Manuel  
Caravilla  
de





SEPTIMOVARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

De mill seiscientos e noventa e cinco años se firmaron a  
Cañido Sum. la jurria e jur. de villa como loan de  
No e Corum bre era suer Sum. M. Don Luis de Menad  
Zaguano al ferez Mayor e presente de Consejo de Oñan  
Don Pedro fernandez del Campo = Don Juan de garviz e rruay  
Don Joseph Mazarodoniz = y Don Baltio de arria respectores  
La si juntos a Cordaron e figueras

Lo que en este Cañido se presento el Senor Don Alonso de roledo  
anogado de la m. Consejo con las pacho es pedido por la e  
Señora Doña Melcha Maria de larer la Taragon ma  
de Curadora e goberna dora de las Canas yerra do de el  
e. m. p. Don Manuel fernandez de Cordoue e figueras  
Marques de Prigo duque de feria m. e. Indara en Ma  
drid abeinte e sei de setiembre proximo pasado de este  
Presente año firmado de Mano de su e sellado con  
Las armas del Marques duque m. e. re fren tada de  
Don Juan. Loren de de ruda en que su e tenom bras  
e prouee por Consejo de villa. En lugar de Consejo  
de ruda Cur' nom bram. de orden de este Cañido de ruda  
que en ro do tiempo Conre sein sorra en el Quo se  
nor a la terra es como se noye

Arro de su  
e. d. =  
Doña Melcha Maria de larer la Taragon ma de Cur  
dora e goberna dora de las Canas yerra do de el  
e. m. p. Don Manuel fernandez de Cordoue e figueras  
Marques de Prigo duque de feria m. e. Indara en Ma  
drid abeinte e sei de setiembre proximo pasado de este  
Presente año firmado de Mano de su e sellado con  
Las armas del Marques duque m. e. re fren tada de  
Don Juan. Loren de de ruda en que su e tenom bras  
e prouee por Consejo de villa. En lugar de Consejo  
de ruda Cur' nom bram. de orden de este Cañido de ruda  
que en ro do tiempo Conre sein sorra en el Quo se  
nor a la terra es como se noye

Carro de Oro y Orla Blanca mi hijo de la Real Audiencia  
Don Luis Mauriño fernandez de los Loya y froueroa  
mi marido de furoro Marques que fue de Frego y duq. de terra  
con fiando de los Don Alonso deo cado que bien y frelm  
haren lo que por mi oi fuere en Comen dado por la preren  
se os nombro y proueo por Comedador de la de Frego en  
Lugar de Don pietro de Arado Vos doi el poder y facultad  
que seue quiere para que por el tiempo de Mi obediencia  
y no mas podan dar y ejercer el dho Oficio y honres  
de todas las causas Civiles y Criminales que en dha villa e  
tubieren pen dientes y se froueren a Peñin. de Paris  
o de furo de justicia en primera Instancia Sen tenian  
dolas y llenando a desudas e Curion Vos fuisos y sendos  
Casi quanto segun fueros derechos Veros y praomaticas  
deiros merinos po dar y de dar e bitando y Carrigan do los  
pecaos pu. y proueren do las demas cosas de justicia y  
buena go uernacion segun y como loan decho y podado faren  
bueros an deiros. Mando al Consejo de justicia y  
mientras de p. h. que furo en su Caudal. recivan de  
Vos el fuisam. que seue quiere de que haren dho Oficio  
y fielmente y la fianca necesaria y que an hecho o en  
frouen la bara de justicia vos a San y engan por tal  
Cumplan bueros Mandatos como los mi  
y en buer de lo que si guarden la  
que os Caren Vos de ven  
se han hecho con los de  
Contra derechos salarios

que os porzenerieren ouardando el Arca del  
 de queos mande dar y do la brentese firma da del  
 mismo sella da Conel d'ello de la Arma de el Marques mi  
 hisp y me fren cada de Don Juan Lorenzo de zefada  
 Le Creario de su Mag y mio Con Madrid a berne y  
 Sen de Setiembre de mill y noventa e cinco años  
 Felicha Maria de la cer da Taragon = Don Juan Lorenzo  
 Con Cuerta Con su principal lo de suio En Seto Conel qual dho  
 Senor Liz. Don Alonso de ro ledo me quino aerte Cauil do para  
 que sele de el suo segun y como fue de Comanda = y fizo  
 y porerte Cauil do dho suio y prouision de fue de Coma  
 ron y be de oieron Con el respecto deuido y Manaron el  
 orar de Cum pla de se Cure segun y como por fue de  
 Manda y en su Cum plimto Recurieron jurando que hio  
 a Dios La Vna Cruz en forma de derecho dho Liz. Don  
 Don Alonso de ro ledo de War de ferer dho fizio de Conel  
 y dor vien y fiel mente y por su m. Don Luis de Mera  
 Lagraso tenien de Conesidor Sele en re go Cauaras  
 a dho Senor Don Alonso de ro ledo el qual Carreirio y  
 Foreite Cauil do fue receuido del No de dho fizio de  
 Conesidor de que sele dio la prouision por el tiempo que  
 fuere caso suoad de fue de Coma Conal que dho  
 fianzas que se me x. remanda en el termino de la ley

Para que se romien  
 de final de apli pcalus  
 de Carand. imilia y  
 de el parado de  
 dio  
 de pu  
 que











SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

De Cada Cauca de Ganado de res de barba y en  
 quantillo de Cada Cauca de granero que entrare en mon  
 tanera = y otro medio real en cada a Noua de Año que  
 se entrare en esta Plaza a Sepor otros Señores como por  
 forasteros y quello que prore diere de dho ad Niños se  
 se ponia en persona legallana ganada que sea  
 No debar por quenta Curioso de este Consejo para  
 que de supo de seguir y distribuir en lo que fueren  
 dha real facultad con venido en no en lo alguno  
 con que el dho de Pontario tenga libro de legal razon  
 para darla cada quanto que por sumas de la Man  
 dado y para de el dho año suro mencionado no se  
 met de dho ad Niños para que bista la quenta  
 que au mismo aie fiere dha real facultad por  
 el dho real Consejo sea que se prouea y mande  
 solas penas en que en dho en los Cones y perron  
 nas que han de facultades que no tienen = cada  
 dha Real facultad bista con rrendida por reze Curia  
 tomaron en su mano leuaron y se leuaron con  
 dha real facultad y mandaron seguir de Curia  
 se que Curia Curia de Esporo de se que y como por sus  
 dha Real facultad y en la Curia de dha mandaron que en  
 dha de dha Real facultad y ad Niños que en





RELEVOVANTO, DIEZMA,  
RAVELIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

El Sr. Excmo. Sr. Juan de...  
diputado que soliere y haga las diligencias que con dizegan  
a este efecto de dha real facultad ad m. No bro de dho  
orden a dho Don Juan de... de balenue la residor el  
qual a efecto dho nombram. y furo En forma = y nombraron

El Sr. Dn. Juan de...  
de dho ad... a Juan... de...  
bram. a Juan... Salario de quinientos mil...  
de... Poder En... que se le no... a...  
haver... y...  
fue =

Fecha de...  
que se en galitro de guerra...  
de... Señor... de...  
prezentes... de...  
que fueren... de...  
cion de... dias...  
Paga para... Cada que por...  
Com... se manden...  
dho ad... Co...  
lo que se debe...  
dho Conel...  
Com... y los...  
lase y los...  
ad m. =

Don Consejo, Sede Tachen Requirimos a los Señores  
Jueces administradores de Rentas Reales y Servicios de  
millones desta Villa para que no permitan ni consientan  
que los criados de sus Comisiones den los factos para  
sacar a feranos ni licencias para traer vino de fuera de  
ni buel ras de quias ni de dulas para matar el ganado de  
cerda marrea de ni para que en se en mon canera de de  
oi en adelante sin que primero ayan pagado los derechos  
y tributos del dho lugar como de uso las fide forrario que  
en atención a que en tra de en Mon canera canrod  
el ganado dho es Criado de la Comision de millones  
de rentas de lo que acentra de forrario segun el  
de los patos libro de la marion que viene para los Comisarios de  
con sumos = que dha real facultad se publique en la  
plaza de la puerta del agua de esta Villa para que tengan  
vista de to los criados que en in quino de lege no van  
en qual quiera parte de m. que contra todo fraudada  
res seo fereire e se curar

En este Cavildo se presento Pedro de Buena Vie. de 30  
Villa con un titulo de la casa de la Reina Madre de  
de lares de Navarra Madre Curadora y gobernadora de las Carras  
errado de Me. Don Manuel Fernandez de Cordova  
y Queros Marques de 3000000 de reales de renta mill  
en Madrid a diez y nueve de Septiembre de pro  
ximo pasado de presente año firmado de su  
mano con las armas del marques duque mill. En que se  
es e se curar de m. b. r. e. por favor de las Carras  
nas de esta Villa por el tiempo que fuere su obligacion







SELLO QVARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO. e

Señor Don fernando y cinco años se juraron a Cautilola  
mo la juraria en el finciento della Villa como cuando  
Yo Clarum bre de se jurar es a saver Sancti  
Liz. do Dn Alonso de Toledo abogado de los reales Consejo  
Corredor de ella = Don Luis de Mena Equario de S. M.  
matos y reditor = Dn Pedro fernan dez del campo = Don  
Jose ph Alcanar ordoñez = Don fran de Aranda balencue  
ca Dn Bartolo de arria agudo reditores y asintidos  
a lo daron lo siguiente

Diose testimonio de seron que por quanto Dn Joseph de enrieta a conse de ne  
des de la pitulogocion en Madrid esta de licitando por esta Villa la real  
Zambra para lo ad Vicio en su nombre pro puesto  
en el R Consejo de Castilla asi en el ganado de reses  
de carne y granera que entrare en los montes como  
Lora rrecho vino y trigo que se plantare y sembrare  
del poiro para con su pro dulto paocar lo que sea Villa  
deue ala R hacienda an de los dos mill ducados que de  
mo priesa de de dha R hacienda para ayudadala  
Yasion del Conde xio de ferre que se derio el año para  
do de Señor Don Locheña como para paocar lo que sea  
que por diferencia de. Se deman de sea con el dho  
de la paga de mano de año de ochenta y tres y de de  
ochenta y tres y reales canones de no berras  
y en el se ven lo que se ven por el Conde de Dn

Señor Real de dho. R. Consejo que era Villa de m...  
en copia que seso de todas las de ad. Vinos que a Vado  
deide Año de ochenta y tres era Villa en virtud de  
R. facultades para de ferros y ferro sedio en dho. R.  
Consejo R. facultad para dar de dho. ad. Vinos por  
tiempo de Año en sin venir que se ven las dhas  
quenta y conceden la que se pretende por el R. Consejo  
necesario para mismo en dha. Real facultad y envenida  
se dio licencia a esta Villa para permitir el obrar las  
bras de milloneros deientos por que era lo a lo piada de de  
Abril de ochenta y tres hasta Año de ochenta y tres  
y por dho. a veinte se apedido se le suora con dinero para  
duda Morgans de la real facultad que se m...  
lo que era haciendo en la que se pretende a Corcaron sedes  
pache Libranca en Don Juan Juan. Parilla de  
Sitargo de dhas. Sobras de la Copiamiento para que de los  
mas. procedidos de dho. Suro de Menreque a dho. Don  
Paulio dearias agnado recibidos a Curo Cargo en la Corcaron  
diencia con dho. Corcaron para ser durientes y se ven  
tara. de bellon para que en letra lein bi por quenta  
de dho. gartos los duientes y linquenta y quatro en  
Y me dio No mas tanta de la Conduccion de dha. Con  
tidad; Qui mismo de Epague del presente se escriba  
no denot y vein se mas de los derechos de esta Libranca  
La Curo y papel sellado en virtud de ser y mismo no de ser









Monraban de Millatua D. Alas Casas de Arguñan Salva  
vierna y villa de Castro Arrio & Villa franca un bispo de leon  
D. Don Luis Mauricio fernandez de cordova y froperea un ma  
rido de furo Marques que fue de Triopo y froperea de feria  
Confianza de Nos fran. El que me fiam que bien y fiel  
mente hares lo que por mi o fuere en comendado = por la preeren  
teos nombro y proveo en el oficio de fiscal de la villa de  
Priego los dho poder y facultad necesaria para que lo des  
despachis por el tiempo que fuere mi bo lunrad y no mas en  
la misma forma y manera sean vado buerros an vereo  
res. Mando al Correfidor de shauz conies y jurria de ella  
Merina do ba el serando que seze quise de quele varen  
bien y fiel mente y que anhecho os lo des en e fener Li  
bre mente y guarden las honrras y pre heminerrias  
que por raron de dho oficio ordenen ser guardada y orabida  
y haoran a fudir con los derechos de la dho a el devien y  
perrenerien y guardan do. Mando el Real de queor Mande  
dar los la preerenze firmada de mi mano sellada con  
el Pello de las armas del mar quei un hisp Exe fiondada  
De Don fran. Lorenze de vada de Cretario de su Ma<sup>d</sup> y no  
En Madrid a Treinta y Nro de octubre de mill e  
noventa e cinco años = Felicha Maria de la Cruz de la  
opn = Don fran Lorenze

En epe Canon y Cumplido del dho vicio Enom bra m<sup>d</sup> de  
suo En serro este Cavildo recibio a el dho fran de buque Cu fran  
por fiscal de la dho jurria de vada para que se des en el dho ofi  
cio por el tiempo que fuere mi bo lunrad de su dho y no mas se  
gun el como suex. Comanda y lo an vado sus an vereo  
Don tal que de fiancas de Nro de feri cian asu  
su fazon este Cavildo En con for midad de lo man





SELO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Mi y de suerados espedido en Madrid a los Diez y Nueve  
no siempre proximo pasado de re presente año firmado de  
suero y me fenda do de Don Juan Lorense su se Gerario  
por el qual fue de tenom bra y provee a el dho fernando de  
arresta por se nion se dees Criano de Cauido y al Cauales deora  
Villa para que lo ve de fena en ausenrias y en fenneta  
des de suon Manuel de Saravia en. Maio de Cauido a la ca  
Las Vad birrios de dha. y por el tiempo y el Lunrad de suero.  
Eno mas con el qual requirio a este Cauido y bira por el  
Laromo en sus manos. Ebederio con el Arrei getto deuido  
a suero de Mando se cogio aqui Curo tenor es el siguiente

Titulo de Semierre  
dees Criano de Cauid  
do y. f. de Arreaga

Dona Belicha Maria de Larra de Saragon Madre  
Cugadora y gobernadora de las Casas y orra do de Don M.  
fernandez de Cordona y fionerba Marques de Priego duq  
de Feria Marques de Monreal ban y de Villalva Senor de  
Las Casas de Aguilar y Salva y de las de Larro el  
Rio y Villa Franca mi hijo y del dho. Don Juan Martin  
fernandez de Cordona y fionerba mi marido de suero

Marques que fue de Priego. Eaque de Berria tal  
Con fiano de los fernando de Arreaga que bien y fiel  
venero harin lo que formior fuere en comendado  
por la presente y provee por se nion dees Criano  
de Cauido pu. y al Cauales de Cauido de Priego que al presente  
firma Juan Manuel de Saravia y ordoy el poder y facult  
dad necesaria para que por el tiempo de mi bo Lunrad y  
no may podais dar y fexer dho Criano de Semierre en todo y



SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL. CIE-  
CIENTOS Y NOVENA Y CIN-  
CO.

Las Conas y Cauos que lo deniere y hacer seoun como se  
a hecho y practicado con el dho Juan Manuel de Sarauia y  
lo mandan hecho y denido hacer los de Mas buerros con  
zerora y sin limitacion alguna y mandan al Cauildo de dha  
Villa que auiedo hecho el juram. de fidelidad a que  
son obligado orad misan y merced a No le seruir de  
rad supacion los cadeten Parlabrent. de su y mpe diendo  
al punto eludien do el Salario de derechos de Molus  
mientras que os fueren de vida y por ende lleuado buerros  
anreco con forme el Arancel real y que os guarden  
las exenciones sin mudades que como a tales  
per teneren segun y como en todo se oviere con  
los dho señores del dho dho que para lo doorman  
de dar y doyla p. firmada de mi mano sellada con el s. de  
Las armas del mar que es mi hijo que se en dada de Don  
Juan. Lorenze de Selada de Ozerario de sumad y mio  
en Madrid a diez y ocho dias de mayo de noventa  
y cinco años = Felixa Maria de la Cruz de Saragon de Pan  
Lorenze

Genese Cauion y Cum plido de dho titulo y nom brande  
Sup. ymer ro epre Cauildo de uicio al No le seruir al dho  
fernando de arreaoa de seruir de dees en dho de Cauildo  
yal Cauales para que lo se leseria por el tiempo que  
fuere dho Ciudad de Sueso, y nomay segun y como se  
Lomanda y San Vado los de Mas sus antecesoros del qual  
selca Cudan con los derechos y No Lumerara que le per teneren







SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO. e

Yo el Rey de España por sus reales cédulas y mandatos  
 y doyo la presente firmada de mi mano sellada con el sello de  
 armas de España que me hizo y me firmada de Don Juan  
 Lorense de Sepada. Se creyó y se firmó. Yo el Rey en Madrid  
 a diez y tres dias del mes de Mayo de 1695. Yo el Rey  
 Felicha Maria Maxerda Taragon = Don Juan Lorense  
 Ayuda de cámara de la Reyna y Governadora de las Casas y cosas de Don Juan  
 fernandez de Cordova y Figueras Marques de Torres Duque de  
 Feria Marques de Almonacid y de Villalba Senor de las  
 Casas de Acuneta y Salvatierra y Villas de Castro Sarris  
 y Villa Franca mi hijo y del Rey Don Luis Mauricio  
 fernandez de Cordova y Figueras mi marido de fernandez  
 Marques que fue de Aragon Duque de Feria y de  
 Don Juan de los Rios Antonio Gaspar que bien y se debe  
 haber lo que por mi oficio fuere en Comendado = por las reales  
 cédulas y proveos por el Criano publico de Navarra de fernandez  
 Cruzar de Manuel Antonio de la Aurora para que vend  
 que yo el Rey de España publico por el Criano que fue  
 re mi el Criado y no mas y yo el Rey los papeles e cosas que  
 hubiere des y Obiere en el los quales auer de des para la per  
 sona quien el Puble diere yo el Rey el poder y autoridad que  
 se me quiere para que las e Criaturas y otras su dñidad y





Antonio del Aguila que era de bajo su persona que servia la  
Comra de Surobrava mto de que hizo de Morraion con el juram  
necesario y por que las de pendencias de dho Sfriso estan su  
ponnas y los de pacho a Brava de pendencias los e Molu  
de dho Sfriso y las de Pendencias que ad Sepueden agrega  
Mituan de dho Sfriso a quien novia y para ser lo que se  
dad de pacho pronto en dho Sfriso y su de Pendencia  
Supp. a Mra. Servia de Comra de rme Servia para V  
de pacho dho Sfriso en dha. por ser mmo de Servia  
de quei el que en centro para dar titulo real en m  
Cahua en dho mmo me dho a Sfriso y present  
lo y en ello me cree m. Confusio que pido **San. An**  
gra deca

Auto de Birranza peticion y el examen y a prouacion y nombrar  
que en el dho Sfriso por el M. L. D. Don Lorenzo de  
morales y me diano el Comra de Sfriso y sual Cal de  
de dho dhalgo de la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada  
Comra de dha Ciudad de Cordoba ya tenro a los mmo rre  
que en ella me fize Dijo que caua el Dho Servia a  
dho gran. Antonio grassera para que por termino de qua  
tro meses se gooceria en dha Villa de Sango de la p  
de dho pp. de ella para que esta nombrado por Dho M. R.  
quena y en dho termino a cada dha titulo real  
en su Comra y por el que me como rre de dho pacho  
dho Sfriso lo que se Sfriso y el rre de pacho  
en dho Sfriso y en ro dha Sfriso  
Suavidad de Oro Judicial para su validacion  
de lo que Sfriso de titulo real en dho quatro

Menni que Corren desde Nava que fuere vacante por el Compe  
 dedar y Davado no se iende y puen van lo dho titulo real  
 onella zere on dho puen y la jurria no le per mita har  
 ma hasta traer el titulo con aperiencia que se procedera  
 contra el dho que viene suax y los otros danos que se  
 farrionaren seran por suquencia y de dha jurria y condas  
 Cabdades sus le Conde por dho rex nro licencia y or  
 dre suaxo an lo puen on Cordua en tres dias de Mayo  
 de Dizebre de mill e 9 noventa e cinco años = Lix  
 Don Lorenzo de Moraley y Medrano = San Antonio de  
 Moraley es Curiano publico

Lo qual buro porra Curido de dheron dhas provisiones  
 con la Caratena a que se dende ya Cordua seguardel  
 y cumpla y en su cumplimiento incluyeron a dho Fran  
 cisco de Aguirre Curiano de Nenzay y publico de  
 numero de dha jurria y su jurria on el dho Curio  
 Curio Manu de Antonio de laquila en 9 de dizebre  
 que fue de la dha ausencia para que en dha dha  
 y de la licencia que se dio por el dho Lix Don  
 Lorenzo de Moraley y medrano de el Compe de su Maj y  
 sual Catde de hispan daly de dha al chancilleria de  
 la Ciudad y Compe por dha Curia Manu de la Ciudad de  
 Cordua y por el tiempo de dha licencia pueda dar e  
 plicar dha dha en la forma y como se Man  
 da y de la dha dha quea de dha dha  
 se determine que dha dha de dha dha  
 de suax de suax para la continuacion de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

De los señores condes de Castilla por el qual se brevia por  
 su buena y ventura con formidat mandaron para que  
 ga por el en su dherencia de este dho numero de los  
 condes lo que se reuere a dho señores como por dho  
 justicias se manda y se leen y se ven todos los papeles y  
 notas de ellos = y del dho gran concurso que se ha de ser  
 en forma de derecho y de lo que se oye  
 y se oye para dho señores como de su y de su dherencia  
 mandaron que a su dho se guarden todas las pro  
 eminencias y exenciones que por favor de dho señores  
 de su dherencia y gozar y se sea cada uno de los derechos a los  
 dho señores y pertenecieren y guardando el mandado real  
 que se le entreguen sus provisiones y sus coteos como  
 no de este acuerdo para guarda de su derecho  
 Dispon que por quanto por el dherencia de los señores de  
 dherencia de los señores de los señores de los señores de los señores  
 para con panar sus barones a que se fueren a los señores  
 los señores con sus mugeres y sus hijos e hijas e  
 bienes raris que se pretan en lo que se oye y se oye  
 fenderan a pagar por cada uno de los señores de los señores  
 de los señores de los señores de los señores de los señores  
 con venencia de los señores de los señores de los señores  
 dando la cuenta de su dherencia en cada uno de los señores  
 se allan dho señores como por la dherencia que se sigue



A la Reintegracion de pago de las tres mill y doscientas  
 que se avian porovadas de dho Dorro para pagar a la  
 hacienda la Comisscion de Militias que se avia en la  
 mill de dho Dorro a Cordaron deere poraora en el Noche  
 de la Navidad y ad Dorro para dha reintegracion ha  
 rano que seaya cumplida era de que se fha Mencion por  
 Pedro mas precision el pago de la R hacienda el qual  
 hecho cumplido y termino no aviendo que se fha  
 se de Continuar en la anse de dente hasta reintegrar  
 a el dho Dorro lo que se le avia de el preta ma  
 de dho Dorro deido en dho dha de las peticiones de  
 Labradores sea cada Libra y Libra lo siguiente

- |                |   |      |
|----------------|---|------|
| 2 <sup>a</sup> | y a Juan suado p. y Juan p. casa que<br>de sus hijos sus fiadores diez tocho de dho     | 2018 |
| 32             | y a Don Pedro de Toro y navas p. y Blanca de<br>su fiadora veinte y quatro p. de dho    | 2024 |
| 3 <sup>a</sup> | y a Salvador p. p. de Navas y sus fiadores<br>y p. de dho sus fiadores cinco p. de dho  | 2030 |
| 4 <sup>a</sup> | Diego Diaz de Bombela p. y Juan Garcia<br>de su fiador veinte y quatro p. de dho        | 2024 |
| 5 <sup>a</sup> | y a Silveria Garcia p. y Marcos Garcia y Juan<br>de dho sus fiadores quarenta p. de dho | 2040 |
| 6 <sup>a</sup> | y Juan Sanchez Guillen p. y Benito gordo<br>de su fiador treinta p. de dho              | 2030 |
| 15.            | y a don Juan de Navas p. y Juan Gomez Trigue<br>de su fiador cinquenta p. de dho        | 2050 |
| 16             | y Juan Diaz de Bombela p. y Juan de dho<br>de su fiador treinta p. de dho               | 2030 |
| 4              | y Pedro Munoz Carvellanos p. y Pedro Torro de<br>de su fiador treinta p. de dho         | 2030 |
|                |   | 2296 |





SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

En la villa de Puig de Matagorda dia de diez de diciembre de mil  
y noventa y cinco años se juntaron acauilla sum. d. El cauilla  
Justicia y ressimientos de esta dicha villa. Como lo an de uso de  
nombre es acauer sum. d. El. d. de don Alonso de Toledo Abogado  
de los reates convecos corredor del cauilla = don Luis de mesa  
y aquaisa el fey maior y residor = don Pedro fernandez de leon  
go = don Joan degany y nauas = don Joseph de acauer y hodoniz = don Juan  
de Aranda Taberniceta = y don Basilio aqua de carria y residor y  
juntos acordaron lo siguiente

En este cauilla se hicieron peticiones que se presentan por di ferentes  
labradores de esta villa. En terminos de que se den a los labradores  
del pósito de pan de esta villa que se les presta para empanar sus pan  
bechos que tienen hechos en sus tierras de terminos del cauilla. y  
se obligaran con fianca e hipotecas de bienes de pagarlos a dicho  
Pósito el dia de suelta de la feria de agosto de cada año y bien de mil  
y noventa y cinco y de cada año a tener a que el tiempo de  
la simiente a el tamui de la maza. En su fe de la razon el dho pósito  
Porque no se dho pósito se halla con canchidad de trigo miso en  
sus panes y para curis remedio acordaron de libran y libran a los  
a base man declarados las Partidas de trigo siguientes

9 <sup>a</sup>	Alon de Ortega de Sabino Sora p. y Joseph de gado y Juan xaldano padores de veinte fanegas de trigo	0000
10	Alonso guillen p. Alonso Volcan y Juan, Volcan de nauas padores de veinte y tres fanegas	0024
14	Doña Maria de Pareja Viuda de Juan Parez p. y Joseph Perez y fra don Juan de uerinda fanegas de trigo	0030
	Phetipa de Aquilera Viuda de Joseph. Vay de flores Principal de Pulian Vay de flores y Joseph. Vay de flores padores p. cinquenta fanegas de trigo	0050
40	Joan ximenez de ratabos p. y Joan munos de montes padores por veinte fanegas de trigo	0030
8	Alonso de galdo p. principal y Diego Vay de flores padores de veinte fanegas de trigo	0020
24	Alonso de Aquilera de los arcos p. y Juan Lopez padores por veinte fanegas de trigo	0030
41	Manuel de Lopez y Juan de los rones y rones padores de veinte fanegas de trigo	0030
		0254

El aparcidano  
setas ni se le dio  
libranca  
40





Haues del Tde don Joan Fran Paarella sumario  
 domo i redon y en megen aca da uno supartida para  
 el efecto que se piden pagando de con pda de el derecho  
 de cada bispado de la real ley en cada fanega con redido  
 de estaui a Joan lbano de Nosafu de pti taris todo ello  
 por virtud de testimonio de de Aquendo a que dize en fu-  
 erca de tribuana con el qual se asien de los libros de dho  
 diputado Lmaior domo mandaron se seruegian y pa-  
 ren en quenta adho sea man de ba ten de la gatinde  
 en las que dize de granos

Y con lo que causo este cauildo y lo firmaron

Los señores ~~...~~ Luis de ... ~~...~~ el campo  
 Juan de ...  
 Don Basilio  
 Aguero Arias  
 Juan de  
 Aranda

Juan Manuel

En la villa de Paez en diez y ocho dias de mes de diciembre  
 de mill e noventa e cinco años se juntaron a cauildo de  
 el cauildo de ... de estaui. como lo an deus y con nombre  
 acauen sum d. el Rey de don Alonso de Toledo a bogada de los ra con  
 socorridos de estaui. En sus de mesa ragaia a Mexy ma ...  
 mesidor = don Pedro fernandez de campos = don Joan de gamy  
 y nauo don Joseph de acaray ordonez = don fran de Aranda Na-  
 lenrueta = don Basilio aguado de arias y expidorez y asi su not  
 acordaron lo siguiente

En este cauildo se hicieron peticiones que se presentan por di ferer  
 de la bra dor de estaui. y en termino en que se piden se libre migo  
 de parte de lpan de estaui. que se ley pulte para impanar suban  
 bechos que vienen fechos en sus rixas de Mexy ma de estaui que  
 se obligaran con fianca e ipoteca de mieny de pagar lo al dho gto de  
 el dho de nue tra y ena a de gto de tano que brene de mill e no  
 venta e tres y ltra por el cauildo a ser de ay el tiempo de la rimer  
 que no estamin de ltra y no se pida dilacion el dho presta mo por  
 quan se el dicho pante se halla con can tidad de migo a ni e sobe  
 el pante para que se remedie acordaron de libran y libranon







SELLO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

- 42 a Alonso Lopez raxano p. 2 suadrian te  
rano de mura supador Ninte fanegas de  
Migo D. 20 £.
- 31 a Joan Manuel cantero p. 2 fran. de la cruz  
cantero supador de 25 fanegas de Migo D. 16 £.
- 45 a fran. Gallardo p. 2 Joan de Monte su  
pador de 20 fanegas de Migo D. 18 £.
- 41 a Pedro Texano albo p. 2 Mar. M. de agu  
lra Nemache supador quaxenta p. de Migo D. 20 £.
- 33 a Joan carrillo de Nueda p. 2 Joseph gonca  
ly 2 Antonio goncaly supador de ninte fanegas  
de Migo D. 36 £.
- 35 a Joan de axena p. 2 suadrian gutierrez supa  
dor Ninte fanegas de Migo D. 20 £.

D. 150 £

que con tanto averse obligado los arriba con demidos con  
mugeres e ig de ca de Niny que puzen por dha peticiones de pa  
gar cada uno supar rida a dho porito en diez dias en  
Juto de dar si se puzen a dho racion de mudiputada y maior  
domo el dia de mra. de Agosto de laño que buciere de mil li.  
200 por Niny se aguen de dho porito de lo del cargo de  
suadrian de balenuelo ga rido maior domo que fue del  
con Niny benzin rido de mra. de dho domo Basilio  
Aguada de mra. de diputada ha ueno de dho porito de don  
Joan fran. de Parisillo rido maior domo 2 sedon con meger  
deca de uno supar rida para e le fecho que lo piden pagan de  
deca rido de dho de la d b rido de los rido y en cada fa  
negacion de dho de Niny. 2 Joan urbano de Niny de dho rido  
rio sed ello por Niny de testimonio de de dho de dho de  
con fuenca de Niny de dho de dho de dho de dho de dho de  
dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
Pasen en quier rido de dho de dho de dho de dho de dho de  
En Niny. de ca de dho











benrion Gaspar de...  
Diputado de la...  
a villa de...  
super...  
con todo...  
sangua de...  
rio...  
dixeron...  
libros...  
terrenos...  
tenue...  
Zion...  
Jo...  
de...  
de campo

Joseph Alcaraz  
codoniga

Don Bartolome  
Aguado Arias

Juan Manuel  
Sanavia

San...  
senior...  
M...  
Pam...  
Lalla...  
Sib...  
Sib...